

CAPÍTULO 4

ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y LIMITACIONES DE DESTINOS

SECCIÓN 401 GENERALIDADES

401.1 Alcance. Las disposiciones de este capítulo deben gobernar el mantenimiento de *estructuras* para iluminación, *ventilación*, y espacio para *destinos*.

401.2 Responsabilidad. (Sección eliminada).

401.3 Dispositivos alternativos. (Sección eliminada).

SECCIÓN 402 ILUMINACIÓN

402.1 Luz natural o artificial. Cada *espacio habitable*, pasillo, escalera, cuarto de baño, y otros espacios deben *mantenerse* para proveer luz natural o artificial en la medida requerida o prevista de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.

402.2 Salas comunes y escaleras. (Sección eliminada.)

402.3 Otros espacios. (Sección eliminada.)

SECCIÓN 403 VENTILACIÓN

403.1 Ventilación natural o mecánica. Cada *espacio habitable*, pasillo, escalera, cuarto de baño, y otros espacios deben *mantenerse* para proveer luz natural o artificial en la medida requerida o prevista de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.

403.2 Cuarto de baño y cuartos sanitarios. (Sección eliminada).

403.3 Instalaciones para cocinar. A menos que se *apruebe* mediante un certificado de *destino*, no se debe permitir cocinar en ninguna *unidad de alojamiento* o unidad de dormitorio, y no se debe permitir que haya una instalación o aparato de cocina en la *unidad de alojamiento* o unidad de dormitorio.

Excepciones:

1. Cuando se *apruebe* específicamente por escrito por el *oficial a cargo del código*.
2. Los dispositivos como las cafeteras y hornos microondas no deben considerarse artefactos de cocina.

403.4 Proceso de ventilación. Los sistemas de extracción locales requeridos por el *código de edificación aplicable* o que están provistos, que extraen vapores, humos o gases dañinos, tóxicos, irritantes, o nocivos, hacia el exterior de una edificación deben *mantenerse* para evitar afectar el sistema de extracción requerido.

403.5 Extracción de secadoras de ropa. (Sección eliminada).

SECCIÓN 404 LIMITACIONES DE DESTINO

404.05 Limitación de la aplicación de la sección. Las disposiciones de la Sección 404 que abordan los aspectos de construcción de limitaciones de *destino* deben aplicar sólo en la medida en que dichos requerimientos sean parte del *código de edificación aplicable*. Los requisitos de operación tales como el uso de cuartos o áreas mínimas por *ocupante* que son parte de este código solo en la medida en que no se requiere que se hagan modificaciones a una *edificación*.

404.1 Privacidad. Las *unidades de vivienda*, unidades de hoteles, *unidades de trabajo doméstico*, *unidades de alojamientos* y unidades de dormitorio se deben disponer de manera que brinden privacidad y estén separadas de otros espacios contiguos.

404.2 Ancho mínimo del cuarto. Un cuarto habitable, que no sea una cocina, debe tener no menos de 7 pies (2134 mm) en cualquier dimensión del plano. Las cocinas deben tener un pasillo libre de mínimo 3 pies (914 mm) entre los mostradores y los aparatos o los mostradores y los muros.

404.3 Altura mínima del cielorraso. Los *espacios habitables*, pasillos, corredores, áreas de lavado, *cuartos de baños*, *cuartos sanitarios* y áreas de *sótano* habitables deben tener una altura mínima de cielorraso de 7 pies (2134 mm).

Excepciones:

1. En viviendas de una y dos familias, las vigas y viguetas espaciadas no menos de 4 pies (1219 mm) entre centros y que sobresalgan no más de 6 pulgadas (152 mm) por debajo de la altura de cielorraso requerida.
2. Los cuartos de *sótano* en viviendas de una y dos familias ocupados exclusivamente para fines de lavandería, estudio o recreación que tengan una altura mínima de cielorraso de 6 pies 8 pulgadas (2033 mm) con una altura libre mínima de 6 pies 4 pulgadas (1932 mm) bajo las vigas, viguetas, conductos u obstrucciones similares.
3. Cuartos ocupados exclusivamente para dormir, estudiar o propósitos similares y que tengan un cielorraso inclinado sobre la totalidad o parte del cuarto, con una altura libre mínima de 7 pies (2134 mm) sobre no menos de un tercio del área de piso mínimo requerido. Al calcular el área de piso de dichos cuartos, solo deben incluirse esas partes del área de piso con una altura de cielorraso libre mínima de 5 pies (1524 mm).

404.4 Requisitos de dormitorios y salas de estar. Cada *dormitorio* y sala de estar debe cumplir con los requisitos de las Secciones 404.4.1 hasta 404.4.5.

404.4.1 Área del cuarto. Cada sala de estar debe contener no menos de 120 pies cuadrados (11.2 m²) y cada dormitorio debe contener no menos de 70 pies cuadrados (6.5 m²) y cada dormitorio ocupado por más de una persona debe contener no menos de 50 pies cuadrados (4.6 m²) de área de piso para cada *ocupante* de la misma.

404.4.2 Acceso desde dormitorios. Los *dormitorios* no deben ser el único medio acceso a otros *dormitorios* o *espacios habitables* y no deben servir como el único medio de salida de otros *espacios habitables*.

Excepción: Unidades que contienen menos de dos *dormitorios*.

404.4.3 Accesibilidad al inodoro. Cada *dormitorio* debe tener acceso al menos a un inodoro y un lavabo sin pasar por otro *dormitorio*. Cada *dormitorio* en una *unidad de vivienda* debe tener acceso al menos a un inodoro y un lavabo ubicado en el mismo piso que el *dormitorio* o en un piso adyacente.

404.4.4 Destino prohibido. Las cocinas y espacios no habitables no deben utilizarse para dormir.

404.4.5 Otros requisitos. Los *dormitorios* deben cumplir con las disposiciones aplicables de este código, incluyendo, pero no limitado a, requisitos de este capítulo de la iluminación, *ventilación*, área del cuarto, altura de cielorraso y ancho del cuarto; los requisitos de instalaciones hidráulicas y sanitarias e instalaciones de calentamiento de agua del Capítulo 5; los requisitos de instalaciones de calefacción y receptáculos eléctricos del Capítulo 6; los requisitos del detector de humo y escape de emergencia del Capítulo 7.

404.5 Hacinamiento. Las *unidades de vivienda* no deben ocuparse por más *ocupantes* que los permitidos por los requisitos de área mínima de la Tabla 404.5.

**TABLA 404.5
REQUISITOS DE ÁREA MÍNIMA**

ESPACIO	ÁREA MÍNIMA EN PIES CUADRADOS		
	1-2 ocupantes	3-5 ocupantes	6 o más ocupantes
Sala de estar ^{a, b}	120	120	150
Comedor ^{a, b}	Sin requisitos	80	100
Dormitorios	Debe cumplir con la Sección 404.4.1		

Para SI: 1 pie cuadrado = 0.0929 m².

a. Vea la Sección 404.5.2 para espacios combinados de sala de estar/comedor.

b. Vea la Sección 404.5.1 para las limitaciones en la determinación del área de destino mínima para dormir.

404.5.1 Área de dormir. El área de *destino* mínima requerida por la Tabla 404.5 no debe incluirse como área de dormir al determinar el área de *destino* mínima para dormir. Las áreas de dormir deben cumplir con la Sección 404.4.

404.5.2 Espacios combinados. Los espacios combinados de salas de estar y comedores deben cumplir con los requisitos de la Tabla 404.5 si el área total es igual a la requerida para cuartos separados y si el espacio está ubicado para funcionar como una combinación de sala de estar y comedor.

404.6 Unidad eficiente. Nada en esta sección debe prohibir que una unidad habitacional eficiente cumpla con los siguientes requisitos:

1. Una unidad ocupada por no más de un *ocupante* debe tener un área libre de piso mínima de 120 pies cuadrados (11.2 m²). Una unidad ocupada por no más de dos *ocupantes* debe tener un área libre de piso mínima de 220 pies cuadrados (20.4 m²). Una unidad ocupada por tres *ocupantes* debe tener un área libre de piso mínima de 320 pies cuadrados (29.7 m²). Estas áreas requeridas deben ser exclusivas de las áreas requeridas por los Ítems 2 y 3.
2. La unidad debe estar provista con un fregadero de cocina, aparato de cocina e instalaciones de refrigeración, cada uno con un espacio libre de trabajo mínimo de 30 pulgadas (762 mm) al frente. Se debe proveer iluminación y *ventilación* de acuerdo con este código.
3. La unidad debe estar provista con una *cuarto de baño* separado que tenga un inodoro, lavabo y bañera o regadera.
4. El número máximo de *ocupantes* debe ser tres.

404.7 Preparación de alimentos. Los espacios a ser ocupados para la preparación de alimentos deben tener espacio y equipo adecuado para almacenar, preparar y servir alimentos de forma higiénica. Debe haber instalaciones y servicios adecuados para la eliminación sanitaria de desperdicios de alimentos y desechos, incluyendo instalaciones para el almacenamiento temporal.

CAPÍTULO 5

REQUISITOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

SECCIÓN 501 GENERALIDADES

501.1 Generalidades. Las disposiciones de este capítulo deben gobernar el mantenimiento de *estructuras* para sistemas, instalaciones, y artefactos hidráulicos y sanitarios.

501.2 Responsabilidad. (Sección eliminada).

SECCIÓN 502 INSTALACIONES REQUERIDAS ELIMINADA

SECCIÓN 503 CUARTOS SANITARIOS ELIMINADA

SECCIÓN 504 SISTEMAS Y ARTEFACTOS HIDRAULICOS Y SANITARIOS

504.1 Generalidades. Los sistemas e instalaciones hidráulicas y sanitarias requeridos o provistos deben *mantenerse* de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.

504.1.1 Instalaciones públicas y para empleados. Excepto para mantenimiento periódico o limpieza, debe proveerse acceso y uso de las instalaciones en todo momento mientras estén *ocupadas* de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.

504.2 Artefactos hidráulicos y sanitarios. Todos los artefactos hidráulicos y sanitarios deben *mantenerse* en condiciones seguras, higiénicas y en funcionamiento. Un fregadero de cocina no debe usarse como sustituto de un lavabo requerido.

504.2.1 Espacios libres para artefactos. Debe *mantenerse* espacios libres adecuados para el uso y limpieza de artefactos hidráulicos y sanitarios como se aprobó cuando se instalaron.

504.3 Riesgos del sistema hidráulico y sanitario. Cuando se encuentre que un sistema hidráulico y sanitario de una estructura representa un riesgo para el público, los *ocupantes*, o la *estructura*, el *oficial a cargo del código* debe requerir que se corrija los defectos para eliminar el riesgo.

SECCIÓN 505 SISTEMA DE AGUA

505.1 Suministro. Los sistemas de suministro de agua requeridos o provistos deben *mantenerse* de acuerdo con el *código de edificación aplicable*. Todos los sistemas de suministro de agua deben estar libres de obstrucciones, defectos, y fugas.

505.1.1 Agua templada. Debe suministrarse agua templada a los artefactos e instalaciones cuando lo requiera el *código de edificación aplicable*.

505.2 Protección de los sistemas de suministro de agua. Debe proveerse y *mantenerse* la protección a los sistemas de suministro de agua de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.

505.2.1 Mangueras conectadas. Los grifos para lavabos, grifos para fregaderos de servicios de limpieza, y otras llaves para mangueras o grifos a los cuales se conectan las mangueras y dejan en el lugar, deben estar protegidos por un interruptor de vacío tipo atmosférico *aprobado* o un interruptor de vacío de conexión de mangueras *aprobado* conectado permanentemente.

505.3 Sistemas de prevención de contraflujo. El mantenimiento y ensayo debe cumplir con las Secciones 505.3.1 y 505.3.2.

505.3.1 Mantenimiento. Los sistemas de contraflujo y espacios de aire deben *mantenerse* en condiciones de funcionamiento.

505.3.2 Ensayo. Los sistemas de prevención de contraflujo con principio de presión reducida, sistemas de válvulas de retención dobles, sistemas de válvulas de retención de doble detector, y los sistemas de interruptores de vacío a presión deben ensayarse por lo menos una vez al año. Los informes de ensayos deben estar disponibles para inspección por el oficial a cargo del código. El proceso de ensayo debe realizarse de acuerdo con una de las siguientes normas: ASSE 5010-1013-1, Secciones 1 y 2; ASSE 5010-1015-1, Secciones 1 y 2; ASSE 5010-1015-2; ASSE 5010-1015-3, Secciones 1 y 2; ASSE 5010-1015-4, Secciones 1 y 2; ASSE 5010-1020-1, Secciones 1 y 2; ASSE 5010-1047-1, Secciones 1, 2, 3 y 4; ASSE 5010-1048-1, Secciones 1, 2, 3 y 4; ASSE 5010-1048-2; ASSE 5010-1048-3, Secciones 1, 2, 3 y 4; ASSE 5010-1048-4, Secciones 1, 2, 3 y 4; o CAN/CSA B64.10.

505.4 Instalaciones de calentamiento de agua. Debe darse *mantenimiento* a las instalaciones de calentamiento de agua. Se deben *mantener* válvulas combinadas de temperatura y alivio de presión y válvula de alivio de presión del tubo de descarga en los calentadores de agua.

505.5 Sistemas de reutilización de agua no potable. Donde los haya, los sistemas de reutilización de agua no potable y sistemas de transporte y recolección y agua de lluvia deben *mantenerse* en condiciones seguras e higiénicas. Cuando no se le da el mantenimiento adecuado a dichos sistemas, los sistemas deben repararse para garantizar las condiciones seguras e higiénicas, o debe suspenderse el sistema de acuerdo con lo siguiente:

1. Todo sistema de tuberías que está conectado a un sistema público o privado de suministro de agua debe eliminarse o desconectarse. Las medidas adecuadas del

control de conexión cruzada y prevención de contra-presión deben cumplir con el *código de edificación aplicable*.

2. Cuando se requiera, se debe reemplazar el sistema de tuberías de distribución con un sistema de tuberías de suministro de agua potable *aprobado*.
3. El tanque de almacenamiento debe estar asegurado contra el acceso accidental sellando o bloqueando las entradas del tanque y puntos de acceso, o rellenando con arena o equivalentes.

505.5.1 Abandono de sistemas. (Sección eliminada).

SECCIÓN 506 SISTEMA DE DESAGÜE SANITARIO

506.1 Desagüe y ventilación. Los sistemas de desagüe sanitario y sistemas de ventilación requeridos o provistos deben *mantenerse* de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.

506.2 Mantenimiento. Todo sistema de desagüe sanitario y cloaca de la *edificación* debe funcionar adecuadamente y debe mantenerse libre de defectos, obstrucciones y fugas.

[P] 506.3 Interceptores de grasa. Los interceptores de grasa y dispositivos automáticos removedores de grasa deben *mantenerse* de acuerdo con este código y las instrucciones de instalación del fabricante. Los interceptores de grasa y dispositivos automáticos deben revisarse y limpiarse regularmente para evitar la descarga de aceite, grasa y otras sustancias dañinas y peligrosas en el sistema de desagüe sanitario de la edificación, cloaca pública, sistema privado de eliminación de residuos cloacales o en la planta o procesos de tratamiento de aguas residuales. Los informes de mantenimiento, limpieza y reparaciones deben estar disponibles para su inspección por el *oficial a cargo del código*.

SECCIÓN 507 DESAGÜE PLUVIAL

507.1 Generalidades. El desagüe de techos y áreas pavimentadas, patios externos, patios internos y otras áreas abiertas en los locales deben descargarse de forma que se proteja a las edificaciones y *estructuras* de la acumulación de la escorrentía de aguas superficiales.

CAPÍTULO 6

REQUISITOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS

SECCIÓN 601 GENERALIDADES

601.1 Generalidades. Las disposiciones de este capítulo deben gobernar el mantenimiento de equipo e instalaciones mecánicas y eléctricas.

601.2 Responsabilidad. (Sección eliminada).

SECCIÓN 602 INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO

602.1 Instalaciones requeridas. Las instalaciones de calefacción y enfriamiento deben mantenerse y operarse en las *estructuras* como se requiere en esta sección.

602.2 Suministro de calefacción. Todo *propietario* y *operador* de un edificio de apartamentos Grupo R-2 u otra *edificación* residencial que rente, arriende o alquile una o más *unidades de vivienda* o unidades de alojamiento, dormitorio o huéspedes en términos, ya sean explícitos o implícitos, para proporcionar calefacción a los *ocupantes* del mismo debe suministrar calefacción durante el periodo del 15 de octubre al 1 de mayo para mantener una temperatura mínima de 68°F (20°C) en todos los cuartos habitables, cuartos de baño y cuartos sanitarios. El *oficial a cargo del código* también puede considerar modificaciones como se indica en la Sección 104.5.2 cuando se requiera por circunstancias inusuales o puede emitir notificaciones autorizando a los *propietarios de edificaciones* para convertir las tuberías compartidas de calefacción y enfriamiento de sistemas HVAC 14 días calendario o después de las fechas establecidas cuando deben modificarse estas fechas debido a los periodos extendidos de temperaturas inusuales.

Excepción: Cuando la temperatura exterior es inferior a la temperatura de diseño invernal exterior para la localidad, no se debe requerir mantener la temperatura mínima del cuarto siempre que el sistema de calefacción esté funcionando a su máxima capacidad de diseño. La temperatura de diseño invernal exterior para la localidad debe ser la indicada en el Apéndice D del *Código Internacional de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias (IPC)*.

602.2.1 Uso prohibido. En unidades de vivienda sujetas a la Sección 602.2, no se debe usar uno o más calefactores de cuartos no ventilados como la única fuente de calor en una *unidad de vivienda*.

602.3 Espacios de trabajo ocupables. Los espacios de trabajo habitables en interiores deben tener calefacción durante el periodo del 1 de octubre al 15 de mayo para mantener una temperatura mínima de 65°F (18°C) en el tiempo en que los espacios estén habitados.

Excepciones:

1. Áreas de procesamiento, almacenamiento, y operación que requieren enfriamiento o condiciones de temperatura especiales.
2. Áreas en la cual las personas se dedican principalmente a actividades físicas vigorosas.

602.4 Suministro de enfriamiento. Todo *propietario* y *operador* de un *edificio* de departamentos Grupo R-2 que rente, arriende o alquile una o más *unidad de viviendas*, unidades de alojamiento, o de huéspedes en términos, ya sean explícitos o implícitos, para proporcionar calefacción a los *ocupantes* del mismo debe suministrar calefacción durante el periodo del 15 de mayo al 1 de octubre para mantener una temperatura de no más de 77°F (25°F) en todos los cuartos habitables. El *oficial a cargo del código* también puede considerar modificaciones como se indica en la Sección 104.5.2 cuando se requiera por circunstancias inusuales o puede emitir notificaciones autorizando a los *propietarios de edificaciones* para convertir las tuberías compartidas de calefacción y enfriamiento de sistemas HVAC 14 días naturales antes o después de las fechas establecidas cuando deben modificarse estas fechas debido a los periodos extendidos de temperaturas inusuales.

Excepciones: Cuando la temperatura exterior es mayor a la temperatura de diseño de verano para la localidad, no se requiere mantener la temperatura del cuarto siempre que el sistema de enfriamiento esté funcionando a su máxima capacidad de diseño. La temperatura de diseño de verano exterior para la localidad debe ser la que se indica en IECC.

602.5 Medición de temperatura ambiental. La temperatura ambiental requerida debe medirse a 3 pies (914 mm) por encima del piso cerca del centro del cuarto y 2 pies (610 mm) hacia el interior desde el centro de cada muro exterior.

SECCIÓN 603 EQUIPO MECÁNICO

603.1 Equipos y artefactos mecánicos. Los equipos mecánicos, artefactos, hogares, artefactos de combustible sólido, artefactos de cocina, chimeneas, respiraderos y artefactos para calefacción de agua requeridos o provistos, deben *mantenerse* en cumplimiento con el código bajo el cual fueron instalados, en condiciones de funcionamiento seguras, y en condiciones de desempeñar las funciones previstas.

603.2 Eliminación de productos de combustión. Cuando lo requiera el código bajo el cual fueron instalados, los equipos y artefactos de combustión deben estar conectados a una chimenea o respiradero *aprobados*.

603.3 Espacios libres. Se deben *mantener* los espacios libres requeridos para los materiales combustibles.

603.4 Controles de seguridad. Los controles de seguridad para equipos de combustión deben *mantenerse* en funcionamiento efectivo.

603.5 Aire de combustión. Cuando lo requiera el código bajo el cual fueron instalados, se debe proveer un suministro de aire para la combustión completa del combustible del equipo de combustión.

603.6 Dispositivos de conservación de energía. (Sección eliminada).

603.7 Sistemas y tanques de combustible. Los contenedores, tanques y sistemas de tuberías de gas combustible, o líquidos combustibles o inflamables, deben *mantenerse* en cumplimiento con el código bajo el cual fueron instalados, en condiciones de funcionamiento seguras, y en condiciones de desempeñar las funciones previstas, o retirarse o eliminarse de acuerdo con el *Código de Protección contra Incendios del Estado de Virginia (Virginia Statewide Fire Prevention Code)*.

SECCIÓN 604 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

604.1 Sistema eléctrico. Los sistemas e instalaciones eléctricas requeridas o aprobadas deben *mantenerse* de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.

604.2 Servicio. (Sección eliminada)

604.3 Peligros del sistema eléctrico Cuando se encuentre que el sistema eléctrico en una estructura, o la estructura por daño o *deterioro* o razones similares constituye un peligro para los ocupantes, el oficial a cargo del código debe requerir que se corrijan los defectos para eliminar el peligro.

604.3.1 Reducción de peligros eléctricos asociados con la exposición al agua. Las disposiciones de esta sección deben regir la reparación y reemplazo de sistemas y equipos eléctricos que han sido expuestos al agua.

604.3.1.1 Equipo eléctrico. Los equipos de distribución eléctrica, circuitos de motores, equipos de potencia, transformadores, alambres, cables, cordones flexibles, dispositivos de cableados, interruptores de circuito de falla a tierra, protectores contra sobretensiones, interruptores de circuito de caja moldeada, fusibles de bajo voltaje, luminarias, balasto, motores y equipos de control electrónico, señalización y equipos de comunicación que han estado expuestos al agua deben reemplazarse de acuerdo con las disposiciones de VEBC.

Excepción: Se debe permitir la reparación o reutilización del siguiente equipo cuando un informe de inspección del fabricante del equipo, del representante *aprobado*, de un inspector de tercera parte de acuerdo con la Sección 113.7 del VCC, o un ingeniero eléctrico indica que el equipo expuesto no tiene daños sustanciales que requieran reemplazo:

1. Interruptores cerrados, con clasificación de 600 voltios o menos;
2. Electroductos, con clasificación de 600 voltios o menos;
3. Panel de distribución, con clasificación de 600 voltios o menos;
4. Tablero de distribución, con clasificación de 600 voltios o menos;
5. Controladores de bombas contra incendios, con clasificación de 600 voltios o menos;
6. Controladores de motores manuales y magnéticos;
7. Centros de control de motores;
8. Interruptores de circuito de alta tensión de corriente alterna;
9. Interruptores de circuito de potencia de baja tensión;
10. Dispositivos de protección, medidores y transformadores de corriente;
11. Dispositivo de distribución de baja y mediana tensión;
12. Transformadores llenos de líquido;
13. Transformadores de resina fundida;
14. Alambre o cable adecuado para lugares húmedos y cuyos extremos no hayan estado expuestos al agua;
15. Alambre o cable, sin rellenos, adecuado para lugares húmedos y cuyos extremos no hayan estado expuesto al agua;
16. Luminarias que están listadas como sumergibles;
17. Motores; o
18. Control electrónico, señalización y equipos de comunicación.

604.3.2 Reducción de peligros eléctricos asociados con la exposición al fuego (Sección eliminada).

604.3.2.1 Equipo eléctrico. Los interruptores eléctricos, tomas de corriente y artefactos, incluyendo calefactor, calefacción de agua, sistemas de seguridad y circuitos de distribución eléctrica, que han sido expuesto al fuego, deben ser reemplazados de acuerdo con las disposiciones del código de construcción aplicable.

Excepción: Se debe permitir la reparación interruptores eléctricos, tomas de corriente y artefactos cuando el informe de inspección del fabricante del equipo o representante *aprobado* del fabricante, una tercera parte con licencia o un electricista certificado, o un ingeniero eléctrico indique que el equipo no tiene daños sustanciales que requieran reemplazo.

SECCIÓN 605 EQUIPO ELÉCTRICO

605.1 Componentes eléctricos. El equipo eléctrico, cableado y artefactos se deben *mantener* de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.

605.2 Distribución de energía y tomas de corriente. Las tomas de corriente y circuitos de potencia requeridos o provistos deben *mantenerse* de acuerdo con el *código de edificación aplicable*, y deben tener protección de interruptor de circuito de falla a tierra cuando lo requiera el *código de edificación aplicable*. Todas las tomas de corriente deben tener la cubierta de placa frontal apropiada para la ubicación cuando lo requiera el *código de edificación aplicable*.

605.3 Distribución de iluminación y luminarias. Los circuitos de iluminación y luminarias requeridos o provistos deben *mantenerse* de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.

605.4 Cables flexibles. Los cables flexibles no deben pasar a través de puertas, ventanas, o gabinetes o estar ocultos dentro de muros, pisos, o cielorrasos.

SECCIÓN 606 ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y MONTACARGAS

606.1 Generalidades. Se deben *mantener* a los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas en cumplimiento con ASME A17.1. Se requiere inspección anual periódica de todos los ascensores y escaleras mecánicas. Se debe permitir que una localidad requiera inspección periódica cada 6 meses. Se requieren ensayos periódicos de todos los ascensores y escaleras mecánicas en los intervalos listados en ASME A17.1 Apéndice N. El *oficial a cargo del código* debe estar presente en los ensayos periódicos. El *oficial a cargo del código* puede requerir que una agencia *aprobada* esté presente durante las inspecciones y ensayos o mediante acuerdo con otros inspectores de ascensores locales certificados. Una agencia *aprobada* incluye cualquier persona, empresa o asociación que cumple los requisitos de certificación establecidos en el VCS. El certificado de inspección más reciente debe estar a la vista en todo momento dentro del ascensor o adjunto a la escalera mecánica, estar disponible para la inspección pública en la oficina del *operador* de la edificación o colocado en un lugar visible *aprobado* por el *oficial a cargo del código*. Cuando no se muestre en el elevador o adjunto a la escalera mecánica, debe haber un aviso que indique en dónde se encuentra disponible el certificado para inspección.

606.2 Ascensores. En edificaciones equipadas con ascensores de pasajeros, se debe *mantener* por lo menos un ascensor en funcionamiento en todo momento cuando la edificación esté ocupada.

Excepción: Se debe permitir que las edificaciones equipadas con un solo ascensor tengan el ascensor temporalmente fuera de servicio para ensayos o servicio.

SECCIÓN 607 SISTEMAS DE CONDUCTOS

607.1 Generalidades. Los sistemas de conductos se deben mantener libres de obstrucciones y ser capaces de realizar la función requerida.

607.2 Conducto de extracción de secadoras de ropa. Los sistemas de extracción de secadoras de ropa requeridos o provistos deben *mantenerse* de acuerdo con el *código de edificación aplicable*.